

DOI: <https://doi.org/10.56712/latam.v5i6.3048>

## **El derecho a la defensa y los sumarios administrativos por acoso sexual, establecidos en la ley orgánica de educación intercultural y su reglamento**

The right to defence and administrative proceedings for sexual harassment, established in the ley orgánica de educación intercultural y su reglamento

**Danny Fabricio Rodríguez Rueda**

danny.rodriguez@unl.edu.ec  
<https://orcid.org/0009-0007-5885-5342>  
Universidad Nacional de Loja, Loja  
Ecuador

**Fausto Noé Aranda Peñarreta**

fausto.aranda@unl.edu.ec  
<https://orcid.org/0000-0002-4043-0342>  
Universidad Nacional de Loja, Loja  
Ecuador

Artículo recibido: 17 de octubre de 2024. Aceptado para publicación: 25 de noviembre de 2024  
Conflictos de Interés: Ninguno que declarar.

### **Resumen**

En el Ecuador, el ejercicio de la función administrativa de todos los organismos que conforman el sector público y los procedimientos administrativos que ejecutan, se regulan de forma orgánica por el COA Código Orgánico Administrativo. En el marco del Buen Vivir, la interculturalidad, la plurinacionalidad y la inclusión; el Sistema Nacional de Educación en el nivel inicial, básico y bachillerato se regula por la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI y su Reglamento, protege los derechos de los miembros de la comunidad educativa previniendo cualquier tipo de violencia en un entorno de cultura de paz y convivencia armónica. El objetivo principal se concreta en: Determinar la vulneración del derecho a la defensa en la tramitación de los sumarios administrativos por violencia de índole sexual en el marco de la Ley Orgánica de Educación Intercultural. El desarrollo de la investigación propuesta es de tipo descriptiva; se desarrolló bajo un enfoque por cuanto se describe a nivel teórico-dogmático el derecho a la defensa, y la sustanciación del sumario administrativo por acoso sexual en el contexto educativo. Finalmente se concluye que en la sustanciación del sumario administrativo Nro.003- 2023-JDRC, se afectó el debido proceso en la garantía del derecho a la defensa del sumariado.


*Palabras clave:* derecho administrativo, sumario administrativo, acoso sexual, derecho a la defensa

### **Abstract**

In Ecuador, the exercise of the administrative function of all the agencies that make up the public sector and the administrative procedures they execute are regulated organically by the COA Código Orgánico Administrativo. Within the framework of Good Living, interculturality, plurinationality and inclusion; The National Education System at the initial, basic and baccalaureate levels is regulated by the Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento, which protects the rights of the members

of the educational community by preventing any type of violence in an environment of a culture of peace and harmonious coexistence. The main objective is to determine the violation of the right to defense in the processing of administrative proceedings for violence within the framework of the Ley Orgánica de Educación Intercultural. The main objective is to determine the violation of the right to defense in the processing of administrative proceedings for violence within the framework of the Ley Orgánica de Educación Intercultural. The development of the proposed research is descriptive; It was developed under a qualitative approach in that it describes at a theoretical-dogmatic level the right to defense, and the substantiation of the administrative summary for sexual harassment in the educational context. Finally, it is concluded that in the substantiation of administrative summary No. 003- 2023-JDRC, due process was affected in the guarantee of the right to defense of the defendant

*Keywords:* administrative law, administrative summary, sexual harassment, right to defense

Todo el contenido de LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades, publicado en este sitio está disponibles bajo Licencia Creative Commons. 

Cómo citar: Rodríguez Rueda, D. F., & Aranda Peñarreta, F. N. (2024). El derecho a la defensa y los sumarios administrativos por acoso sexual, establecidos en la ley orgánica de educación intercultural y su reglamento. *LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades* 5 (6), 813 – 824. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i6.3048>



## **INTRODUCCIÓN**

La CRE en el artículo 76, numeral 7, literal a), consagra el debido proceso en la garantía del derecho a la defensa en todas las etapas o grados del procedimiento. El COA en su artículo 33, prescribe el derecho de todas las personas a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.

El procedimiento administrativo al ser un mecanismo de formación de la voluntad administrativa, consiste en un conjunto secuencial de actuaciones y trámites que se desarrollan y ejecutan por parte de los órganos de la administración pública, en ejercicio de la función administrativa, con sujeción al ordenamiento jurídico aplicable, con la finalidad de formular una decisión motivada sin menoscabar el derecho a la defensa del sumariado.

El sistema normativista ecuatoriano, el proceso del sumario administrativo no se regula en un cuerpo normativo único en virtud directa de las excepciones previstas en el propio COA. Respecto al procedimiento disciplinario aplicable para juzgar y sancionar las infracciones en las que incurran los docentes del régimen educativo público, la Procuraduría General del Estado se ha pronunciado señalando que el procedimiento (sumario administrativo) contemplado en la LOEI y su Reglamento es especial, por lo que las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público LOSEP y su Reglamento son aplicables en forma subsidiaria.

El Reglamento de la LOEI contempla el sumario administrativo a partir del artículo 345, en donde el organismo instructor es la Junta Distrital. La sustanciación del sumario aplicado a docentes se desarrolla de conformidad a requisitos y presupuestos jurídicos propios (acciones previas), debiéndose ejecutar en aplicación al debido proceso, respeto al derecho a la defensa del docente, y en caso de duda prevalecerá el precepto más favorable del sumariado.

En el lineamiento argumentativo expuesto, se determinó la vulneración del derecho a la defensa, en la tramitación de los sumarios administrativos por violencia (acoso sexual), en el ámbito de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento.

## **DESARROLLO**

### **Motivación y racionalidad del acto administrativo**

La doctrina, define al acto administrativo como el conjunto de preceptos jurídicos enmarcado en la normativa legal vigente, dictados por los órganos competentes previo análisis jurídico-dogmático que justifiquen su legalidad, con el objeto principal de lograr niveles óptimos de eficiencia en la gestión administrativa.

En el ámbito de la administración pública, los actos administrativos deben ser motivados de forma suficiente, la motivación proviene del cumplimiento de preceptos constitucionales y legales que garantizan que los administrados en virtud del principio de contradicción refutar las decisiones el organismo público, evitando de esta forma la actuación arbitraria e ilegítima de la institucionalidad.

Los organismos que conforman la institucionalidad estatal, ejecutan de forma secuencial unas actuaciones que se denominan actos administrativos, Celi (2022): "el acto administrativo nace como una expresión necesaria de una potestad, que es lo que conecta el acto a la legalidad y lo funcionaliza de una manera peculiar en el seno de la misma" (p.223).

Doctrinalmente el acto administrativo consiste en la declaración ejecutada por organismo institucional competente, en ejercicio de una potestad administrativa atribuida por el ordenamiento jurídico que genera efectos jurídicos en terceros.

El acto administrativo consiste en la resolución unilateral del organismo estatal, el tratadista Zanobini define el acto administrativo en los siguientes términos; Es toda manifestación de voluntad, de deseo, de conocimiento o de juicio realizada por la Administración Pública en el ejercicio de una potestad administrativa. (Celi, Guerrero, 2022, p.189)

Los actos administrativos tienen la virtualidad de individualizar la actuación administrativa, de tal manera que permite el control judicial de esa actuación, permitiendo procedimentalizar la actuación administrativa con miras a asegurar el acierto de las decisiones que adopta la administración. (Dromi, Roberto, 2015, p.56).

El acto administrativo se expresa por medio de la voluntad de la Administración, conlleva la decisión de autoridad competente con la prerrogativa de producir efectos jurídicos. En cuanto a la eficacia del acto administrativo integra presupuestos de legalidad, eficacia de conformidad al ordenamiento jurídico vigente.

En relación a la motivación, en un Estado constitucional, la legitimidad de las decisiones estatales no depende solo de quién las toma, sino también del porqué se lo hace: todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos racionalmente (legitimidad material).

La motivación de un acto de autoridad pública es la expresión, oral o escrita, del razonamiento con el que la autoridad busca justificar dicho acto. Los órganos del poder público tienen el deber de desarrollar la mejor argumentación posible en apoyo de sus decisiones. De ahí que todo acto del poder público debe contar con una motivación correcta, en el sentido de que toda decisión de autoridad debe basarse en: una fundamentación normativa correcta, entendida como la mejor argumentación posible conforme al Derecho; y, una fundamentación fáctica correcta, entendida como la mejor argumentación posible conforme a los hechos. (Sentencia No. 1158-17-EP/21).

En cuanto a la garantía de la motivación la Constitución de la República del Ecuador, consagra: “Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados” (Constitución de la República del Ecuador. Art. 76.1).

### **El Procedimiento administrativo sancionador y el debido proceso**

El procedimiento administrativo sancionador, también denominado procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora es de tipo especial, se encuentra prescrito en el artículo 134 inciso 3 del COA Código Orgánico Administrativo. Se rige por las normas específicas que se encuentran contempladas en el Título I del Libro III del COA, en los artículos 244 al 260; el artículo 134 inciso 1, determina que en los procedimientos administrativos sancionatorios se aplican también las reglas generales relativas al procedimiento ordinario, en todo aquello que no esté regulado por las normas especiales del Libro III.

Los procedimientos sancionatorios son formales siendo necesario garantizar al administrado sus derechos constitucionales. El artículo 248 del Código Orgánico Administrativo, contempla algunas garantías que se deben observar en este tipo de procedimientos; el ejercicio de la potestad sancionatoria requiere la aplicación de un procedimiento legalmente previsto, lo que implica que la administración no imponga sanciones a los administrados (funcionarios públicos o personas naturales o jurídicas particulares), sin que previamente se haya sustanciado un procedimiento administrativo, y que tal procedimiento se encuentre regulado en la norma de conformidad al principio de tipicidad.

Los principios que rigen el ejercicio de la potestad sancionatoria del Estado se circunscriben a los denominados procedimientos administrativos sancionatorios; aquellos principios se encuentran previstos en el Art. 76 la Constitución de la República del Ecuador: legalidad, tipicidad, presunción de inocencia, proporcionalidad, retroactividad. Los procedimientos administrativos sancionatorios están sometidos al principio de culpabilidad, y a la prescripción de las infracciones y las sanciones.

El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tienen derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, que le permite tener la oportunidad de ser oído, y de hacer valer sus pretensiones legítimas frente al Juez. Para Oyarte. R (2022); precautela los derechos fundamentales de las personas en los siguientes términos:

El debido proceso establece que las funciones del Estado están subordinadas a la Constitución, se le interpreta frecuentemente como un límite a las leyes y pronunciamiento legales. El debido proceso precautela los derechos fundamentales de las personas limitando el poder punitivo del Estado al restringir su facultad sancionadora (*ius puniendi*), en el ámbito estrictamente procesal, el debido proceso se concreta tanto en la legalidad del juez como en la legalidad en la sustanciación de las audiencias mediante el sistema oral, posibilitando un efectivo derecho a la defensa explayándose los siguientes derechos conexos.

- El derecho fundamental a un juez natural, imparcial, objetivo.
- El derecho inexcusable de ser oído en igualdad de condiciones
- El derecho a ser procesado por norma legal expresa". (p.123)

La constitucionalización del derecho administrativo implica el deber inexcusable de motivar los actos administrativos. El desarrollo del derecho constitucional aplicado al derecho administrativo ha permitido reconocer elementos jurídicos que conllevan a la motivación de los actos administrativos, siendo necesario la aplicación irrestricta de los principios constitucionales (Estado de derecho, garantía del derecho fundamental al debido proceso, principios democráticos y de publicidad en el ejercicio de la función pública).

Dado que la falta de motivación de los actos en cuestión involucra la violación al debido proceso, los preceptos de un Estado de Derecho y los principios democráticos y de publicidad del ejercicio de la función pública, el ordenamiento jurídico contempla que tal vicio constituye una causal de nulidad de los actos administrativos.

### **Infracciones de los docentes, en el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural**

Según lo dispuesto en el artículo 354 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, las infracciones de connotación sexual (acoso u hostigamiento sexual), encierran conductas realizadas aislada o reiteradamente, escrita o verbal, gestual o física. De conformidad al principio de legalidad y taxatividad de la norma, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural tipifica las conductas punibles del sujeto activo (docente) atribuibles a acoso u hostigamiento sexual.

Amenazas implícitas o expresas, físicas o morales, de daños y castigos, referidas a la situación actual o futura del estudiante, que se pudieren evitar si se concedieren favores de carácter sexual.

Utilización de palabras escritas u orales de naturaleza o connotación sexual, dirigidas a uno o más estudiantes de manera específica o individual.

Mostrar imágenes con contenido sexual, constantes en fotos, películas, revistas u otros medios que se alejen del propósito educativo.

Mostrar imágenes pornográficas, constantes en fotos, películas, revistas u otros medios.

Realización de gestos, ademanes o cualquier otra conducta no verbal de naturaleza o connotación sexual.

Acercamientos corporales y otros contactos físicos de naturaleza o connotación sexual. (Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, p.104)

### **Medidas de protección**

El artículo 343, del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prescribe que las medidas de protección deben ser dictadas a partir de que la autoridad competente avoque conocimiento de una presunta vulneración de derechos en contra de niñas, niños y adolescentes, así como en cualquier etapa del procedimiento administrativo, hasta que sea notificada la resolución final de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos.

Las medidas de protección son conceptualizadas como aquellas disposiciones de carácter judicial o administrativas tendientes a proteger los derechos y la integridad de las víctimas, son parte de las políticas institucionales en cuanto a la prevención del delito, y evitan la revictimización en caso del delito consumado.

La protección integral de los niños, niñas y adolescentes (estudiantes) requiere de medidas de protección que se encuentran prescritas en el ordenamiento jurídico vigente de conformidad al principio de seguridad jurídica y tipicidad de la norma. La seguridad jurídica se vincula de forma estrecha con los derechos humanos y las libertades fundamentales consagradas en un cuerpo legal supremo (Constitución) y complementado en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento. No obstante, las medidas de protección que se dictan en contra del docente sumariado contienen un carácter punitivo severo, se imponen únicamente por el solo hecho de existir una denuncia en su contra.

### **Procedimiento Sancionatorio**

De acuerdo al artículo del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los docentes que han cometido infracciones determinadas como leves, deben ser sancionadas mediante el procedimiento administrativa para el efecto la acción se la puede iniciar de oficio, denuncia o queja.

En el artículo 350 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, de forma expresa se establece que para garantizar el debido proceso en los sumarios administrativos por faltas leves, constituye requisito fundamental que la institución instructora emita un informe preliminar, que en virtud del principio de contradicción se debe poner en conocimiento del sumariado para que ejerza el derecho a la defensa, consecutivamente las actuaciones realizadas se remitirán a la autoridad competente para la emisión del auto resolutorio que corresponda.

En lo relativo al informe preliminar, tiene por objeto principal de determinar la responsabilidad, los actores involucrados y las posibles sanciones de los hechos investigados; en cuanto a los docentes sumariados, el informe la elaboración del informe preliminar corresponderá al inspector general de la institución educativa; y, a falta de éste, la persona que desempeñe sus funciones.

El artículo 352 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en cuanto a la materialización del derecho a la defensa del sumariado, establece que en el término de 5 días contados a partir de la notificación podrá presentar todos los elementos de descargo; una vez que el docente instruido presente los descargos y elementos probatorios que estime conveniente, y una vez que se

remita el Informe Preliminar a la máxima autoridad de la Institución se procederá a emitir al auto resolutorio.

En cuanto a las infracciones graves de los profesionales de la educación de instituciones públicas y fiscomisionales; la legitimación activa le corresponde al Ministerio de Educación por medio de las Juntas Distritales de Resolución de Conflictos; el sumariado corresponde al profesional de educación pública de una de las instituciones educativas de la jurisdicción distrital.

En cuanto a las actuaciones previas, el artículo 355 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece que todo procedimiento de sumario administrativo de forma obligatoria deberá estar precedido por actuaciones previas para determinar de forma objetiva la precisión de los hechos denunciados.

El inicio de las actuaciones previas (diligencias de investigación, obtención de información relevante) corresponde mediante denuncia, de oficio o por informe puesto en conocimiento de la Junta Distrital de Resolución de Conflictos, con la finalidad de determinar la existencia de cometimiento de infracciones del profesional de la educación denunciado.

La Junta Distrital de Resolución de Conflictos, en cautela y en procura de garantizar los derechos de las presuntas víctimas, se encuentra facultada para dictar medidas de protección en el término de dos días, contados a partir del conocimiento de los hechos. La Junta Distrital de Resolución de Conflictos procederá a elaborar un informe de procedencia para iniciar el sumario administrativo, el cual debe contener: estudio y análisis pormenorizados de los hechos suscitados.

En el caso específico de infracciones relacionadas con violencia escolar que afecten la integridad física, sexual, psicológica o emocional de la víctima (estudiante), el órgano instructor se encuentra en la facultad de disponer la emisión del informe de hecho de violencia respectivo.

El instructor encargado de sustanciar el procedimiento, levantará el correspondiente auto de llamamiento a sumario administrativo, el cual debe contener la enunciación pormenorizada de los hechos (elemento fáctico), y los documentos que acrediten el fundamento principal del sumario (elemento probatorio). En cuanto a la etapa de prueba, se abrirá término por días veinte días, una vez evacuadas y proveídas las pruebas pertinentes solicitadas por las partes, mediante providencia se dispondrá el cierre de la etapa de prueba.

Las pruebas solicitadas por las partes deberán contener los requisitos de pertinencia, conducencia y utilidad. La etapa de la prueba comprende fundamentalmente la práctica de las pruebas los sujetos activos y pasivos requieran presentar dentro del procedimiento de sumario administrativo, para tratar de demostrar las alegaciones e imputaciones y sobre todo de esclarecer los hechos, de tal forma que al momento de resolver el órgano competente cuente con la información y los elementos de juicios necesarios.

Las pruebas y las diligencias practicadas por el instructor, así como toda actuación realizada, deben ser incorporadas al expediente físico del sumario administrativo en orden cronológico. La carga de la prueba en la sustanciación del sumario administrativo recae sobre la administración pública, excepto en lo relativo a los eximentes de responsabilidad, los cuales deben ser acreditados por los inculcados o presuntos responsables. Una vez practicadas todas las pruebas anunciadas por la persona inculpada, admitidas por la administración, así como las que decida practicar de oficio, el órgano instructor emitirá su dictamen, ya sea señalando afirmativamente la existencia de la infracción administrativamente o estableciendo la inexistencia de responsabilidad. La Junta Distrital de Resolución de Conflictos, una vez avocado conocimiento del expediente administrativo e informe final, en un término de veinte días expedirá y notificará la resolución adoptada.

Cuando el órgano instructor ha llegado a la convicción de que el administrado inculpa ha incurrido en una infracción administrativa, declarará su responsabilidad por medio de un acto administrativo que deberá contener los siguientes elementos:

Determinación de la persona responsable. Se identificará de forma clara al administrado, en contra de quien recae la responsabilidad administrativa.

La singularización de la infracción cometida. Se describirá y especificará cuál es la infracción en la que incurrió el administrado inculpa, con indicación de la norma en la que se encuentre tipificada.

Valoración de la prueba practicada. Exige del órgano instructor determinar cuál ha sido el aporte de cada medio probatorio presentado tanto por el administrado como por el órgano instructor, y qué hechos, actuaciones y omisiones se acreditaron a través de ellos

La sanción que se impone. El acto administrativo contendrá además de la especificación de la sanción que corresponde a la infracción imputada, con indicación de la norma en la cual se encuentra tipificada la sanción; es importante que el órgano sancionador justifique analíticamente la razonabilidad de la sanción que se impone, considerando la gravedad de la infracción, incidencia, repercusión y efectos; de tal forma que se fundamente plenamente la aplicación del principio de proporcionalidad.

Las medidas cautelares necesarias. Al emitir el acto administrativo resolutorio, el órgano sancionador puede disponer la adopción de medidas cautelares.

### **METODOLOGÍA**

La presente investigación es de tipo descriptiva; se desarrolló bajo un enfoque cualitativo por cuanto se describe a nivel teórico-dogmático el derecho a la defensa, y la sustanciación del sumario administrativo por acoso sexual, establecidos en la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento. Los métodos utilizados dentro del proyecto son: inductivo-deductivo, analítico-sintético, histórico-lógico, dogmático y comparativo.

### **Tipología y alcance de la investigación**

En la investigación propuesta se expone el sumario administrativo sustanciado por la Delegación de la Unidad Administrativa de Talento Humano 11D08, Saraguro.

### **RESULTADOS**

Por medio del análisis de casos concretos, sumario administrativo sustanciado por la Delegación de la Unidad Administrativa de Talento Humano 11D08 SARAGURO-EDUCACIÓN, se aborda la afectación jurídica del derecho a la defensa, en la instauración del sumario administrativo por acoso sexual.

**Tabla 1**

*Proceso: Sumario Administrativo*

Resolución	Nro.003- 2023-JDRC
Institución instructora	Delegación de la Unidad Administrativa de Talento Humano 11D08, Saraguro, Loja
Normativa aplicable directa	Constitución de la República del Ecuador Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento

**Fuente:** Delegación de la Unidad Administrativa de Talento Humano 11D08, Saraguro-Loja

### **Ficha resumen del caso**

Con fecha 22 de mayo del año 2023, mediante llamada telefónica la Autoridad Institucional, procede a notificar a la Delegación de la Unidad Administrativa de Talento Humano 11D08, Saraguro-Loja, la presunción de una situación de violencia psicológica y sexual hacia una estudiante de tercer año de EGB.

Mediante proceso administrativo No 13-JPCD-NNA-AL 2024, emitida por la Junta Cantonal de Protección de fecha 23 de mayo del año 2023 se manifiesta: "Al presumir que existe riesgo póngase en conocimiento de la Rector de la Unidad Educativa, y el personal del DECE, con el fin de que se inicien los procesos conforme establece la ruta de atención de violencia en el ámbito institucional, y las debidas acciones de prevención, a favor de la niña identificada".

En el marco de los protocolos vigentes expedidos por el MINEDUC, se solicitó a la JCPD del cantón Saraguro, mediante oficio Nro. 001-2023-UDTH-2023 11D08S-E, suscrito por la Autoridad Educativa, y el personal del DECE, hacer llegar de manera oficial, y formal, lo manifestado de manera textual, por la representante legal de la niña en mención, a fin de iniciar los procesos respectivos, considerando los principios de confidencialidad y no revictimización (Art.78 de la Constitución). Además, el organismo instructor expone que previo conocimiento y levantamiento del informe por parte del equipo técnico, resulta redundante realizar nuevas entrevistas considerando la posibilidad de revictimizar a la menor.

Con fecha 26 de mayo, mediante correo institucional, se hace llegar los informes confidenciales, tanto el informe psicológico, como el informe social preliminar, en este último específicamente en el numeral 4 "Situación actual", no se realiza una descripción clara de los hechos suscitados que se adecuen a la conducta de acoso sexual del que ha sido víctima la menor; únicamente el relato de la menor se reduce a describir actos de violencia psicológica: "el docente no me tiene paciencia, me grita y me golpea el pupitre, y en ocasiones me mira demasiado".

La Junta de Protección de Derecho del Cantón Saraguro, presume la existencia de riesgo, y recomienda iniciar los procesos conforme establece la ruta de atención de violencia en el ámbito institucional, y las debidas acciones de prevención a favor de la menor, por lo que se procede a emitir medidas de protección a favor de la menor, por un presunto hecho de violencia psicológica y sexual institucional, tal situación la Junta de Protección de Derecho del Cantón Saraguro, procedió a calificar como riesgo inminente que afectan los derechos de la niña, por lo que tomando en consideración el principio de interés superior del niño se procede a sustanciar el sumario administrativo en contra del docente considerando el informe realizado por el equipo técnico.

Mediante resolución se procede a imponer la sanción destitución del docente sumariado de conformidad con en el artículo 133 numeral C de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, ordenándose remitir el expediente a la Fiscalía General del Estado para que se inicie la acción penal de conformidad con el Código Orgánico Integral Penal.

### **Afectación del derecho a la defensa del sumariado**

En la sustanciación del sumario administrativo expuesto Nro.003- 2023-JDRC, se pueden identificar afectaciones directas al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa del sumariado, en las siguientes actuaciones:

La Junta Distrital de Resolución de Conflictos, expide fuera del término de los 5 días, la respectiva providencia de inicio de sumario administrativo.

El órgano instructor de forma errónea considera a la providencia de inicio de sumario administrativo (la cual emana de la JDRC, y que se debió notificar dentro del término que establece la norma), con el

auto de llamamiento a sumario (emitido por el delegado encargado de sustanciar el procedimiento), notificándose posteriormente en forma conjunta.

Las conclusiones, tanto el informe psicológico, como el informe social preliminar, no contienen una descripción clara y objetiva de que la menor fue víctima de acoso sexual por parte del docente sumariado, únicamente se describen acciones que se adecuarían a un presunto maltrato psicológico.

## **DISCUSIÓN**

El procedimiento administrativo sancionador, también denominado procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora es de tipo especial, se encuentra prescrito en el artículo 134 inciso 3 del Código Orgánico Administrativo. Se rige por las normas específicas que se encuentran contempladas en el Título I del Libro III del COA, en los artículos 244 al 260; por su parte, el artículo 134 inciso 1, determina que en los procedimientos administrativos sancionatorios se aplican también las reglas generales relativas a al procedimiento ordinario, en todo aquello que no esté regulado por las normas especiales del Libro III.

En lo relativo al procedimiento administrativo regulado en el Código Orgánico Administrativo se constituye un espacio procesal en el cual los derechos e intereses de los administrados pueden ser afectados por las decisiones que adoptan los órganos que integran la administración, en procura del interés público. En el transcurso del procedimiento administrativo se debe aplicar las garantías que integran el derecho al debido proceso, en los términos previstos en el artículo 76 de la Constitución de la República.

Los procedimientos sancionatorios son formales y en ellos es esencial garantizar al administrado sus derechos constitucionales. El artículo 248 del COA, contempla algunas garantías que se deben observar en este tipo de procedimientos; el ejercicio de la potestad sancionatoria requiere procedimiento legalmente previsto, lo que implica por una parte, que la administración no puede imponer sanciones a los administrados, sean funcionarios públicos o personas naturales o jurídicas particulares, sin que previamente se hayan sustanciado un procedimiento administrativo, y que tal procedimiento a aplicarse debe estar contemplado en una ley.

En la sustanciación del sumario administrativo expuesto Nro.003- 2023-JDRC, se pueden identificar afectaciones directas al debido proceso en la garantía del derecho a la defensa del sumariado, en las siguientes actuaciones:

La JDRC expide providencia de inicio de sumario administrativo, el cual no fue elaborado y notificado dentro del término de 5 días tal como lo establece el procedimiento.

El órgano instructor de forma errónea considera a la providencia de inicio de sumario administrativo (la cual emana de la JDRC, y que se debió notificar en el término previsto en la norma), con el auto de llamamiento a sumario (emitido por el delegado encargado de sustanciar el procedimiento), notificándose posteriormente en forma conjunta.

Las conclusiones, tanto el informe psicológico, como el informe social preliminar, no contienen una descripción clara y objetiva de que la menor fue víctima de acoso sexual por parte del docente sumariado, únicamente se describen acciones que se adecuarían a un presunto maltrato psicológico.

La Constitución de la República del Ecuador en el artículo 76, numeral 7, literal b, garantiza el derecho a la defensa, estableciendo que en todo proceso en el cual se determinen derechos y obligaciones, se debe garantizar el debido proceso, el cual debe prevalecer en todas las etapas de un proceso sancionatorio y que debe ser cumplido por los servidores públicos al momento de sustanciar un

sumario ya sea por violencia u otro, a los docentes del sistema fiscal, , el incumplimiento o indebida aplicación de la normativa, desemboca en vulneración de derechos que afectan a los docentes.

A nivel convencional, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el Artículo 8 de las Garantías Judiciales, señala que toda persona tiene derecho a ser oída en igualdad de condiciones, se evidencia que, a los docentes sumariados en los procesos por infracciones como el acoso sexual, no se les brindó dicha oportunidad, ya que en función de cumplir con las rutas y protocolos. (Convención Americana de Derechos Humanos, art. 8).

Finalmente, de acuerdo a la investigación realizada en el Distrito 11D01-LOJA EDUCACIÓN, en los años 2022-2023, en el sumario administrativo analizado, se ha omitido solemnidades básicas del debido proceso, lo cual ha vulnerado el derecho a la defensa de los docentes procesados administrativamente.

### **CONCLUSIONES**

Una vez desarrollado de forma metodológica los contenidos teóricos-dogmáticos y casuísticos, se formulan las siguientes conclusiones.

En los procesos derivados de hechos de acoso sexual en el ámbito educativo, únicamente se actúa favoreciendo a la presunta víctima por parte del DECE institucional, cuyo informe es parte del expediente sumarial, por lo que existe afectación del derecho a la defensa, lo cual ha generado un grave problema en los docentes del sistema educativo fiscal, quienes no cuentan con la garantía del Estado de ser tratados en igualdad de condiciones.

La Ley Orgánica de Educación Intercultural establece los procedimientos sancionatorios en contra de docentes, donde establece que en todo momento deberá observar todas las garantías y derechos constitucionales incluyéndose el debido proceso en todas sus fases, donde lleva inmerso el derecho a la defensa; en la sustanciación del proceso existe parcialidad del organismo instructor al momento de valorar informes psicológicos y de entorno social, e inaplicabilidad de preceptos constitucionales en materia de sustanciación procesal.

El Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prescribe en el artículo 355 las actuaciones previas las cuales son parte del procedimiento sancionatorio, siendo un presupuesto jurídico necesario el informe de la Junta Distrital con la procedencia de iniciar sumario administrativo, en el cual se debe adjuntar toda la documentación e indicios recabados. En el caso concreto de análisis (sumario administrativo Nro.003- 2023) como actuaciones previas consta únicamente la denuncia del representante de la menor.

En el sumario administrativo Nro.003- 2023, las principales afectaciones al derecho a la defensa del sumariado se sintetizan en : la Junta Distrital expide providencia de inicio de sumario administrativo, el cual no fue notificado dentro del término tal como lo establece el procedimiento, y conclusiones tanto el informe psicológico, como el informe social preliminar, no contienen una descripción clara y objetiva de que la menor fue víctima de acoso sexual por parte del docente sumariado, únicamente se describen acciones que se adecuarían a un presunto maltrato psicológico.

## REFERENCIAS

Agudelo, M. (2019). Universidad de Medellín. Repositorio Institucional: <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1307/1278>

Aguiló Regla, Joseph (2010) Sobre las contradicciones (tensiones) del constitucionalismo y las concepciones de la Constitución. El Canon Neoconstitucional. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

Alvarado, V. (2018) Debido proceso versus pruebas de oficio. Bogotá: Temis.

Asamblea Nacional del Ecuador 20 de octubre de 2008. Constitución de la República de Ecuador. Registro Oficial 449

Asamblea Nacional del Ecuador 7 de julio de 2017 . Código Orgánico Administrativo. Registro Oficial 31

Fernández, de Enterría (2018). Curso de Derecho Administrativo.

Guerreo, Francisco. (2022). Procedimientos Administrativos. Cevallos Editora Jurídica.

Medina Quiroga, C. (2021) "La convención Americana: Teoría y jurisprudencia. Vida, integridad personal, libertad personal, debido proceso y recurso judicial", San José, Costa Rica; Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos.

Mejía Salazar, A. (2011) "Los Recursos Administrativos". Corporación de Estudios y Publicaciones.

Morales Tobar, M. (2010) "Derecho Procesal Administrativo", Primera edición, Loja – Ecuador, Universidad Técnica Particular de Loja.

Morales Tobar, M. (2011) "Manual de Derecho Procesal Administrativo", Primera edición. Quito – Ecuador.- Corporación de Estudios y Publicaciones.

Moreta, A. (2020). El silencio administrativo en el COA. Legalité

Moreta, A. (2022). Derecho Administrativo Ecuatoriano. Legalité


Oyarte, R. (2018) Comentarios Generales sobre el Código Administrativo. En estudio sobre el Código Orgánico Administrativo. 2018: Cevallos Editora Jurídica

Oyarte, R. (2022) El debido Proceso. 2018: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Pérez, Efraín (2010) "Manual de Derecho Administrativo", Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador.

Real Academia Española (2016) "Diccionario Español", Madrid, España. 2383 Pol. Con. (Edición núm. 80) Vol. 8, No 3, Marzo 2023, pp. 2363-2383, ISSN: 2550 Vulneraciones constitucionales en las acciones previas de los sumarios administrativos sustanciados por la junta distrital de resolución de conflictos del distrito de 07d02 Machala – Educación

Sentencia C-0022-2009-CN y Sentencia C-0125-13-EP.

Todo el contenido de **LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades**, publicados en este sitio está disponibles bajo Licencia [Creative Commons](https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/) .